

025

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 005 -2021/MPHy

CARAZ; 12 ENE. 2021

VISTOS: Mediante el Informe N° 0536-2020-MPHy/07.10 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe legal N°612-2020-MPHy/05.10 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

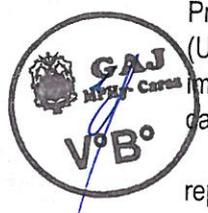
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Fecha 19 de diciembre del 2019, se suscribe el CONTRATO S/N – 2020 – MPHy para la ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH" que celebran la Municipalidad Provincial de Huaylas y el CONSORCIO CABINA, por un monto ascendente a la suma de S/1,467,863.34 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres con 34/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo la modalidad a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante la Carta N° 032-2020, de fecha 30 de setiembre del 2020 el representante común del Consorcio Cabina presenta al representante legal de la Supervisión, la valorización de obra N° 06 – Mayores Metrados, de la ejecución de la obra realizada durante el periodo del 01 al 30 de setiembre del 2020, para su revisión y trámite.

Que, con Expediente Administrativo 4098-2020 y carta N° 035-2020-COC/YMGM/RL, de fecha 05 de octubre del 2020 el representante legal Yanett M. Guillermo Maguiña de la Supervisión Corazón de Oro Constructores EIRL, presenta a la Entidad, la valorización de obra N° 06 –Mayores Metrados, de la ejecución de la obra, realizada durante el periodo del 01 al 30 de setiembre del 2020, para conocimiento y fines. En tal sentido, mediante Carta N° 00128, de fecha 23 de octubre del 2020, la Entidad notifica las observaciones a la valorización N° 06 – mayores metrados, de la ejecución de la obra a el representante común del Consorcio Cabina y La representante legal de la Supervisión, a fin de que realicen el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 4573-2020, con la Carta N° 056-2020-CC/ANM de fecha 26/10/2020, el Representante Común Alejandro Martin Nieto Medina del Consorcio Cabina remite a la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones el levantamiento de observaciones de la valorización N° 06 de mayores metrados del mes de setiembre, elaborado por el Residente de Obra según el Informe N° 054-2020-CC/LRG, apreciándose de su resumen ejecutivo que se adjunta copia del cuaderno de obra perteneciente al tomo I, asiento N° 58 (folio 44 al 49) de fecha 17/02/2020, en el que solicita autorización al Supervisor de Obra para la ejecución de mayores metrados, hecho que también se advierte en el informe de compatibilidad; detallando que de los mayores metrados se obtiene un total de





026

S/ 77,597.01 soles, de costo directo el cual representa el 7.47923% del presupuesto contractual, por otro lado, especifica que la existencia de mayores y menores metrados tienen una incidencia del 0.00% sobre el presupuesto original.

Que, Mediante Informe N° 810-2020-MPHY/07.12 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPHY-Cz, presenta al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe de valorización de obra N° 06- Mayores Metrados presentado por el Consorcio Cabina, indicando que el Supervisor de Obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica y administrativa de la obra, lo cual debe remitir de forma correcta y congruente el expediente de valorización; mencionando que el cuaderno de obra Asiento N° 58, del Residente, de fecha 17.02.2020, en el cual el Contratista Solicita autorización al Jefe de Supervisión, para la ejecución de mayores metrados, y Asiento N° 59, del Supervisor de fecha 17.02.2020, indica que de acuerdo al ítem 205.10 y 205.11 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras de menores o iguales al quince por ciento (15 %) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Ing. Jefe de Supervisión verifica los mayores metrados y deductivos en base a los planos de replanteo que asciende a un 7.48% como mayor metrado; así mismo se verifica también los metrados deducidos que asciende a un porcentaje de 7.48% como menor metrado; teniendo como resultado luego de la suma algebraica un monto adicional a favor del Contratista de S/ 0.00 Soles; los cuales no superan el quince por cientos (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivo. Asimismo, precisa que dichas partidas fueron ejecutadas dentro del plazo contractual, no generando la modificación al cronograma de avance de obra vigente, y, en consecuencia; no se generó solicitud de Ampliación de Plazo. Además, señala que se ha procedido a calcular el porcentaje de incidencia que representa los mayores metrados de la valorización de Obra N° 06, considerando todos los presupuestos adicionales, mayores metrados, menores metrados, así como reducciones y deductivos de obra generados durante la ejecución de la obra, y de conformidad con lo señalado en el ítem 205.11 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras de menores o iguales al quince por ciento (15 %) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los cuales se detallan:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	MENORES METRADOS	VALORIZACION N° 06 MAYORES METRADOS	AMPLIACION PRESUPUESTAL POR MAYORES METRADOS	ADICIONAL DE OBRA N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO
COSTO DIRECTO	S/. 1,037,459.98	-S/. 77,594.83	S/. 77,594.83	S/. 0.00	S/. 152,996.47	S/. 1,190,456.45
GASTOS GENERALES (9.90%)	S/. 102,746.00	-S/. 7,684.69	S/. 7,684.69	S/. 0.00	S/. 15,152.18	S/. 117,898.18
UTILIDADES (10%)	S/. 103,746.00	-S/. 7,759.48	S/. 7,759.48	S/. 0.00	S/. 15,299.65	S/. 119,045.65
SUB TOTAL	S/. 1,243,951.98	-S/. 93,039.00	S/. 93,039.00	S/. 0.00	S/. 183,448.30	S/. 1,427,400.28
IGV	S/. 223,911.36	-S/. 16,747.02	S/. 16,747.02	S/. 0.00	S/. 33,020.69	S/. 256,932.05
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 1,467,863.34	-S/. 109,786.02	S/. 109,786.02	S/. 0.00	S/. 216,468.99	S/. 1,684,332.33
PORCETAJE DE INCIDENCIA	100%	-7.48%	7.48%	0.00%	14.75%	114.75%
PORCETAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	100%	92.52%	100.00%		114.75%	





027

Que, Llegando a la conclusión la Jefa de la Unidad de obras y Liquidaciones que otorga conformidad a la Valorización de Obra N° 06, del Contratista CONSORCIO CABINA, en merito a la conformidad otorgada por el Ing. Hércules Livio Guillermo Maguiña en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra; siendo el importe a cancelar al Contratista CONSORCIO CABINA de S/109,786.02 (Ciento nueve mil setecientos ochenta y seis con 02/100 soles) inc. IGV. Así también, señala que verificado los mayores metrados en base a los planos de replanteo que asciende a un 7.48% como mayor metrado; así mismo se verifica también que los menores metrados ascienden a un porcentaje de -7.48%; teniendo como resultado luego de la suma algebraica a favor del Contratista de S/ 0.00 Soles; los cuales no generan Ampliación Presupuestal a la ejecución de la obra. Precisando que No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 0536-2020-MPHY/07.10 de fecha 23 de noviembre de 2020, en atención a lo informado por la Jefa de obras y Liquidaciones, indica que corresponde aprobar el pago de la valorización de obra N° 06 mayores metrados del Contratista CONSORCIO CABINA; precisando que la valorización 6 por mayores metrados por el monto de S/109,786.02, representa los mayores metrados en base a los planos de replanteo que asciende a un 7.48% como mayor metrado; así mismo se verifica también que los menores metrados ascienden a un porcentaje de -7.48%; teniendo como resultado luego de la suma algebraica a favor del Contratista de S/ 0.00 Soles, resultando un porcentaje de incidencia acumulado del 14.75 % monto del contrato original, el cual es inferior al límite máximo indicado en el artículo 205 prestación de adicionales de obras de menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Siendo el importe a cancelar al Contratista Consorcio Cabina de S/109,786.02 incluido IGV, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION		VALORIZACION N° 06 - MAYORES METRADOS
A	VALORIZACION BRUTA:(VB)	
	TOTAL VALORIZACION BRUTA (VB)	S/.93,039.00
	REAJUSTE POR POLINOMICA "K" 1.00	S/. 0.00
	VALORIZACION BRUTA:(VB)	S/. 93,039.00
B	DESCUENTOS : (D)	
	AMORTIZACION DE ADELANTOS	
	ADELANTO DIRECTO: 10.00%	S/. 0.00
	ADELANTO POR MATERIALES: 20.00%	S/. 0.00
	Total a descontar por adelantos	S/. 0.00
C	VALORIZACION NETA: (VN = VB-D)	S/. 93,039.00
D	RESUMEN GENERAL DE PAGOS	
	3.1. SIN REAJUSTE	
	VALORIZACION NETA	S/. 93,039.00
	IGV. 18%	S/. 16,747.02



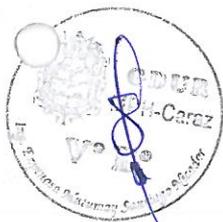


028

2016



MONTO TOTAL VALORIZADO SIN REAJUSTE SI.		SI. 109,786.02
E	3.2. CON REAJUSTE (SE REAJUSTARÁ EN LA LIQUIDACION)	0.00
	VALORIZACION NETA	SI. 93,039.00
	IGV. 18.00%	<u>SI. 16,747.02</u>
	MONTO TOTAL VALORIZADO A FACTURAR SI.	SI. 109,786.02
F	MONTO A PAGAR	
	MONTO TOTAL VALORIZADO	SI. 109,786.02
	RETENCION FIEL CUMPLIMIENTO (INC IGV) 10%	(-) SI. 0.00
MONTO EN EFECTIVO RECOMENADO A CANCELAR AL CONTRATISTA:		SI. 109,786.02
SON: Ciento nueve mil setecientos ochenta y seis con 02/100 soles.		



Que, de la revisión a la normativa a aplicar se tiene que en atención a los Numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, relacionado a Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%); establece: - "205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución" - "205.11 El Contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley" - 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función". Aunado a esto, el numeral 34.3 del Art. 34 del mismo cuerpo normativo señala "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**"

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 167-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a Ejecución de mayores metrados en contratos de obra, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

"2.1.2 Aclarado ello, corresponde indicar que en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados".

"Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una





029

483

modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico." (El subrayado es agregado).

"Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra. "Ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley." (El subrayado y resaltado son agregados).



"De lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad –o funcionario a quien se le haya delegado dicha función–** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico –aunque en menor medida– resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra.



"Sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa.



"En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de "mayores metrados", prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable.

"En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

"2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

"A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.

"Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

"De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento". [Sombreado y subrayado agregado]





030

Que, Así también, se debe precisar, que conforme el Numeral 187.1 del Art. 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes..."*.



Que, de conformidad a los alcances establecidos en el CONTRATO S/N – 2020 – MPHy derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MPHy-Cz/Cs, se puede señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances de la Ley N° 30225 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente, cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la mencionada obra; Que, en virtud del pedido realizado señalamos que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato en mención, sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de "Modificación del Contrato"; Que, de conformidad a la solicitud presentada, se puede verificar según Contrato S/N – 2020 – MPHy para la ejecución de la obra: *"INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, se encuentra ejecutándose bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios. De acuerdo a la modalidad de Contratación señalada "Precios Unitarios", la Normativa de Contrataciones en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha señalado en su Literal b del Artículo 35, que dicho sistema de contratación es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...). En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.



Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El Numeral 34.2 describe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.4 señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.





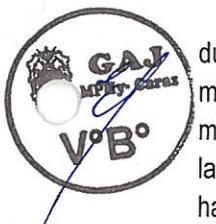
031

287

Que, de conformidad a lo señalado, la Normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (Lo subrayado es nuestro);



Que, estando a lo precedente, mencionamos la definición otorgada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así encontramos que, en el Anexo N° 01 Definiciones; define al "mayor metrado" como (...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería. Bajo dicho concepto, como se ha mencionado, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico. (Lo subrayado es nuestro).



Que, en virtud de la solicitud presentada, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos para el presente caso, la ejecución de trabajos por mayores metrados los cuales no fueron considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo; la cual de acuerdo a la información proporcionada por la Jefa de Obras y Liquidaciones se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico.



Que, de acuerdo a la información señalada en el párrafo precedente remitido por el Inspector de Obra, se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico, en ese sentido, podemos señalar que cuando los trabajos realizados por el contratista resulten "necesarios" para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios y superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en supuesto que la cantidad de metrados que apareciera consignada en el presupuesto de obra, o en otro de los documentos que formaba parte del expediente técnico, fuera mayor a lo que realmente se iba a ejecutar, corresponde a la Entidad efectuar el pago de acuerdo a lo efectivamente ejecutado por el Contratista; sin embargo, en el presente caso también se tiene menores metrados el cual como resultado luego de la suma algebraica a favor del Contratista de S/ 0.00 Soles, resultando un porcentaje de incidencia acumulado del 14.75 % monto del contrato original.

Que, del informe legal N°612-2020-MPHy/05.10 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Pago por Mayores Metrados, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, dicha Gerencia no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020- 2019-MPHy y la Resolución de Alcaldía N°001- 2021-MPHy.





032
18

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación de **PAGO DE MAYORES METRADOS** de la Valorización de Obra N° 06, por el importe de S/109,786.02 (Ciento nueve mil setecientos ochenta y seis con 02/100 soles) inc. IGV, favor del Contratista CONSORCIO CABINA; en merito a la conformidad otorgada por el Ing. Hércules Livio Guillermo Maguiña en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra; siendo el porcentaje de incidencia del monto total de los mayores metrados ejecutados asciende a 7.48% del monto del contrato original; en atención a los Informes Técnicos descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución, debiendo solicitar la Certificación Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación de **MAYORES METRADOS** de la Valorización de Obra N° 06, por el importe de S/109,786.02 (Ciento nueve mil setecientos ochenta y seis con 02/100 soles) inc. IGV, en merito a la conformidad otorgada por el Ing. Hércules Livio Guillermo Maguiña en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra; así mismo verifica también que los menores metrados ascienden a un porcentaje de -7.48% del monto del contrato original. En consecuencia, los mayores metrados en base a los planos de replanteo asciende a un porcentaje de 7.48% como mayor metrado; así también, se verifica también que los menores metrados ascienden a un porcentaje de -7.48%; teniendo como resultado luego de la suma algebraica a favor del Contratista de S/ 0.00 Soles; por lo cual el porcentaje de incidencia acumulado de obra resulta de 14.75%, el mismo que resulta inferior al límite máximo indicado en el Art. 205 de prestaciones adicionales de obras de menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Resolución en la SEACE

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

